

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de junio de 2022

N° 29557

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 59
(De martes 24 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS Y DEBERES EMANADOS DEL CONTRATO NO.03 DEL 04 DE ENERO DE 2021, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO.29469-A DE 03 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGARON AL SEÑOR SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI, DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), A FAVOR DE LA EMPRESA CONCRETOS DEL OESTE, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato N° 04
(De miércoles 16 de marzo de 2022)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y MANUEL ANGEL GOMEZ ROBINSON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE Y EDIFICACIONES DEL ATLANTICO, S.A.

Contrato N° 05
(De viernes 01 de abril de 2022)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LAYONEL MARTÍNEZ BATISTA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1327-TPA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA AL SEÑOR ALEXIS GARZÓN DÍAZ.

Resuelto N° 1328-TPA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LIZ MARIE FIBLEUIL GONZÁLEZ.

Resuelto N° 1329-TPA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DEBRA SHALOM RODRÍGUEZ GUEVARA DE LEE.

Resuelto N° 1330-TPA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JAIME EMILIO FUNG CASIANO URIETA.

Resuelto N° 1331-TPA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ANDREA CAMILA ISAZA VÉLIZ.

Resuelto N° 1332-EA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO EXAMINADOR AUTORIZADO DE LAS LENGUAS INGLÉS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA A LA SEÑORA LUISA ELENA MEDINA LUCERO.

Resuelto N° 1333-TPA
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A CÉSAR ANTONIO OSORIO ZAMBRANO.

Resuelto N° 1357-TPA
(De lunes 06 de junio de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A REYNALDO SEGUNDO MANNINGS CUMBERBATCH.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° JD-33-2022
(De lunes 30 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS MÍNIMAS PROVISIONALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-CEN-001-2022
(De lunes 23 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL INSTALADA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. DDP-DAJ-023-2022 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

Resolución N° DDP-CEN-002-2022
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO Y REGLAMENTO A EMPLEAR EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS O AFECTADOS POR DIETILENGLICOL PARA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y DE SUS FAMILIARES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 6
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO ACUERDA AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 30,166.38 MTS², DE LA FINCA NO.6818, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD GRUPO SAN DIEGO, S.A., Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO, A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO EN CALIDAD DE COMPRADOR.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 59
de 24 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI**, es titular del Contrato N°03 del 04 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial N°29469-A de 03 de febrero de 2022, mediante el cual **EL ESTADO** le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en dos (2) zonas, con una área total de 320.247 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, la cual ha sido identificada con el símbolo SGSS-EXTR (piedra de cantera) 2007-20;

Que el Licenciado Manuel A. Núñez Cedeño, en su calidad de apoderado especial del señor **SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI**, solicitó mediante memorial presentado el día 22 de abril de 2022, cesión de derechos de traspaso del Contrato de Concesión N°03 del 04 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial N°29469-A de 03 de febrero de 2022, suscrito entre el señor **SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI** y **EL ESTADO** a favor de la empresa **CONCRETOS DEL OESTE, S.A.**, sociedad anónima, debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá a folio 155702621 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuya representante legal es la señora Agnieszka Del Carmen Arguelles Pasecka, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-814-2002;

Que mediante convenio de cesión suscrito entre el señor **SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI** el cedente y la empresa **CONCRETOS DEL OESTE, S.A.**, la cesionaria, acuerdan formalizar la cesión de los derechos y deberes emanados del Contrato N°03 del 04 de enero de 2021;

Que mediante Resolución N°2022-106 de 12 de mayo de 2022, publicada en Gaceta Oficial N°29540 de 19 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, declaró a la empresa **CONCRETOS DEL OESTE, S.A.**, **ELEGIBLE** para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en dos (2) zonas, con una superficie total de 320.247 hectáreas ubicada en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste;

Que el artículo 105 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación;

Que mediante informe de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se ha certificado que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley para aprobar lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la cesión y traspaso de los derechos y deberes emanados del Contrato N°03 del 04 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial N°29469-A de 03 de febrero de 2022, mediante la cual se le otorgaron al señor **SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI**, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en dos (2) zonas, con una superficie total de 320.247 hectáreas ubicada en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, la cual ha sido identificada con el símbolo SGSS-EXTR (piedra de cantera) 2007-20, a favor de la empresa **CONCRETOS DEL OESTE, S.A.**, sociedad anónima, debidamente



constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá a folio 155702621 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

SEGUNDO: Queda entendido que el cesionario **CONCRETOS DEL OESTE, S.A.** es responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas del Contrato de Concesión N°03 del 04 de enero de 2021.

TERCERO: COMPULSAR COPIA de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda traspasar la Fianza de Garantía de la concesión minera del señor **SEBASTIAN GUADALUPE SUCRE SIMITI**, a nombre de la empresa **CONCRETOS DEL OESTE, S.A.**, por MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo N°27 de 17 de agosto de 2015, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato N°03 del 04 de enero de 2021.

CUARTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

QUINTO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

SEXTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105, 107 y 313 del Código de Recursos Minerales y artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 6 DÍAS
DEL MES DE junio DE 2022

2-7071236
CÉDULA N°

Isabella Isabel Herrera
SECRETARÍA

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 10 junio de 2022
Gerardo Pablos
DIRECTOR NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALESCONTRATO N° 04

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1927 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **MANUEL ANGEL GOMEZ ROBINSON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-21-2215, en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTE Y EDIFICACIONES DEL ATLANTICO, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 289031 (s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Extracción de Minerales No Metálicos (grava de río), amparado en la solicitud TEASA-EXTR (grava de río) 1997-33 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

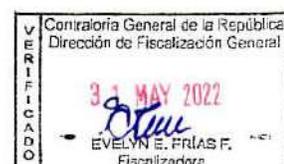
PRIMERA: EL ESTADO, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en siete (7) zonas con un área total de 440.39 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Punta Róbalo, distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 21-46; 97-94; 97-95; 97-96; 97-97; 97-98; 97-100 y 97-101, que se describe a continuación:

ZONA No. 1:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 05.51" de Longitud Oeste y 09° 01' 37.73" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 875 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 15' 36.86" de Longitud Oeste y 09° 01' 37.73" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 580 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 15' 36.86" de Longitud Oeste y 09° 01' 18.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 875 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 05.51" de Longitud Oeste y 09° 01' 18.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 580 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 2:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 25.16" de Longitud Oeste y 09° 02' 09.27" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 600 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 05.51" de Longitud Oeste y 09° 02' 09.27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 05.51" de Longitud Oeste y 09° 01' 36.72" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 25.16" de Longitud Oeste y 09° 01' 36.72" de Latitud Norte. De allí se sigue una





línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 3:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 46.44" de Longitud Oeste y 09° 02' 26.37" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 650 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 25.16" de Longitud Oeste y 09° 02' 26.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 925 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 25.16" de Longitud Oeste y 09° 01' 56.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 650 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 46.44" de Longitud Oeste y 09° 01' 56.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 925 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 4:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 14.3" de Longitud Oeste y 09° 02' 41.79" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 850 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 46.44" de Longitud Oeste y 09° 02' 41.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 725 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 16' 46.44" de Longitud Oeste y 09° 02' 18.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 850 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 14.3" de Longitud Oeste y 09° 02' 18.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 725 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 5:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 36.40" de Longitud Oeste y 09° 03' 11.06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 675 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 14.3" de Longitud Oeste y 09° 03' 11.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 14.3" de Longitud Oeste y 09° 02' 23.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 675 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 36.40" de Longitud Oeste y 09° 02' 23.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,450 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 6: (Esta zona fue desistida por la empresa solicitante, y fue aceptado dicho desistimiento mediante la Resolución N°2021-65 de 30 de marzo de 2021.

ZONA No. 7:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 59.32" de Longitud Oeste y 09° 02' 09.24" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 550 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 41.31" de Longitud Oeste y 09° 02' 09.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 41.31" de Longitud Oeste y 09° 01' 36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 59.32" de





Longitud Oeste y 09° 01' 36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 8:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 18' 14.05" de Longitud Oeste y 09° 01' 36.69" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 41.31" de Longitud Oeste y 09° 01' 36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 550 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 17' 41.31" de Longitud Oeste y 09° 01' 18.78" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 18' 14.05" de Longitud Oeste y 09° 01' 18.78" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto No. 1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA **CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: LA **CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA **CONCESIONARIA** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA **CONCESIONARIA** tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección





Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución-IA-398-2010 de 25 de junio de 2010, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a EL CONTRATO y sus adendas.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a LA CONCESIONARIA para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de LA CONCESIONARIA el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (grava de río), LA CONCESIONARIA tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, LA CONCESIONARIA deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, LA CONCESIONARIA



deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

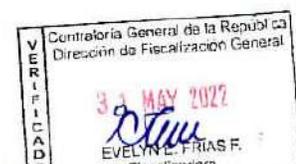
DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de EL CONTRATO a LA CONCESIONARIA facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de EL CONTRATO, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a EL ESTADO durante la vigencia de este CONTRATO dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los cinco (5) primeros años la suma de UN BALBOA CON 50/100 (B/1.50); para los seis (6) a diez (10) años la suma de TRES BALBOAS CON 50/100 (B/3.50) y a los once (11) años en adelante la suma de CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Chiriquí Grande, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.





Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (441 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Chiriquí Grande (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 529.20	B/.132.30	B/. 661.50	B/. 3,307.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 1,234.80	B/.308.70	B/.1,543.50	B/.7,717.50
De 11 a 20 años	B/.4.50	B/. 1,587.60	B/. 396.90	B/.1,984.50	B/.19,845.00

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Chiriquí Grande la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el periodo anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del periodo anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo periodo anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 976 del Código Fiscal, a pagar la suma de





CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00), en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a EL ESTADO los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando LA CONCESIONARIA utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista, mantenga el precio preferencial a favor de EL ESTADO. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que EL ESTADO requiera, EL ESTADO y LA CONCESIONARIA deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por LA CONCESIONARIA para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de EL ESTADO de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley EL ESTADO mantiene.

VIGÉSIMA CUARTA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 136 del el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, EL ESTADO podrá cancelar EL CONTRATO por cualquiera de las siguientes causales:





- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA** o formación de concurso de acreedores;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022).

POR LA CONCESIONARIA:

POR EL ESTADO:


MANUEL A. GÓMEZ ROBINSON
 Representante Legal


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
 Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE junio DE 2022

REFRENDO

Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fízcalización

08 JUN 2022


DANILO A. CASTILLO R.
 Jefe de Fízcalización

DIRECCIÓN NACIONAL
 DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 10 junio de 2022


 DIRECTOR NACIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Controloría General de la República
 Dirección de Fízcalización General

31 MAY 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
CONTRATO N° 05

15939300

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1927 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **LAYONEL MARTÍNEZ BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-307-818, en calidad de representante legal de la empresa **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 611408 (s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Extracción de Minerales No Metálicos (arena continental), amparado en la solicitud HAESA-EXTR (arena continental) 2021-16 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 169 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 2021-16 y 2021-17, que se describe a continuación:

ZONA No. 1: Área de 169 hectáreas

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 09° 02' 2.47" de Latitud Norte y 79° 15' 16.09" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 3,439.60 metros, se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas son: 09°02' 02.47" de Latitud Norte y 79° 13' 23.46" de Longitud Oeste, con rumbo Sur, y una distancia de 491.34 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas son 09°01' 46.49" de Latitud Norte y 79° 13' 23.46" de Longitud Oeste, con rumbo Oeste y una distancia de 3,439.60 metros, se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas son 09°01' 46.49" de Latitud Norte y 79° 15' 16.09" de Longitud Oeste, con rumbo Norte y una distancia de 491.34 metros, se llega al punto 1 de partida.

Esta zona colinda al Norte con la Zona 2 de la concesión Hacienda San José, y al Este con la concesión de Macana, S.A.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios,

1



repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.





Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N° DEIA-IA-035-2020 de 05 de mayo de 2020, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 976 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres.

NOVENA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (arena continental), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere **EL CONTRATO** en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;





2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran; deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a LA CONCESIONARIA facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a LA CONCESIONARIA para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los cinco (5) primeros años la suma de **UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50)**; para los seis (6) a diez (10) años la suma de **TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50)**; por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde a los Municipio de Panamá, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (169 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Panamá (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 202.80	B/.50.70	B/. 253.50	B/. 1,267.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 473.20	B/.118.30	B/. 591.50	B/.2,957.50

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Panamá la suma de treinta centésimos de Balboa (B/.0.30) por metro cúbico de arena continental extraída de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de Tres Balboas (B/.3.00) por metro cúbico de arena continental, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
03 JUN 2022
EVELYN E. FRÍAS F.
Fiscalizadora

ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del periodo anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, LA CONCESIONARIA deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, LA CONCESIONARIA quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de EL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a EL ESTADO los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo. Cuando LA CONCESIONARIA utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de EL ESTADO. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que EL ESTADO requiera, EL ESTADO y LA CONCESIONARIA deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de EL ESTADO de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley EL ESTADO mantiene.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

En adición a las causales de la Resolución Administrativa del Contrato, establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, EL ESTADO podrá cancelar EL CONTRATO por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de LA CONCESIONARIA;





- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

VIGÉSIMA TERCERA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA QUINTA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los uno (1) días del mes de abril de dos mil veintidos (2022)

Por **EL ESTADO**

Por **LA CONCESIONARIA**


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
 Ministro de Comercio e Industrias


LAYONEL MARTÍNEZ BATISTA
 Representante legal de
 Hacienda Arena del Este, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE junio DE 2022

DIRECCIÓN NACIONAL
 DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia auténtica de su original

Panamá 10 junio de 2022

 DIRECTOR NACIONAL

REFRENDO:
 Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscofiscalización


 DANILLO A. CASTILLO R.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VERIFICADA
 Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscofiscalización General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1327-TPAPanamá 31 de mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Amir Álvarez, actuando en calidad de apoderado legal del señor Alexis Garzón Díaz, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-823-192, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-823-192, correspondiente al señor Alexis Garzón Díaz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal del señor Alexis Garzón Díaz, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Este.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales del señor Alexis Garzón Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-823-192 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 19 de enero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Fernando H. Ruiz y Rosely Yépez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Alexis Garzón Díaz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 93.20/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por el señor Alexis Garzón Díaz, con cédula de identidad No. 8-823-192, la Dirección Nacional de Asesoría



Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa al señor **ALEXIS GARZÓN DÍAZ**, con cédula de identidad personal No. 8-823-192.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **ALEXIS GARZÓN DÍAZ**, con cédula de identidad personal No. 8-823-192, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

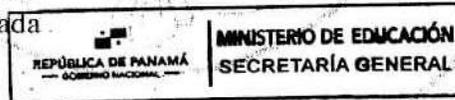
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Corday
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

R. Vaz Wilky
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



R. Vaz Wilky
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

31 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1328-TPAPanamá 31 de mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Víctor Miguel Granda González, actuando en calidad de apoderado legal de Liz Marie Fibleuil González, con cédula de identidad personal No. 8-825-2402, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-825-2402, correspondiente a Liz Marie Fibleuil González, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-825-2402, debidamente certificada por Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Liz Marie Fibleuil González, con cédula de identidad personal No. 8-825-2402, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 29 de diciembre de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Anayansi de Piqueras y Edgardo Espinosa, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Liz Marie Fibleuil González, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98.7/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Liz Marie Fibleuil González, con cédula de identidad No. 8-825-2402, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LIZ MARIE FIBLEUIL GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-825-2402.

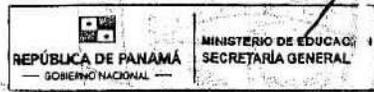
ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **LIZ MARIE FIBLEUIL GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-825-2402, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RA Vaz Wilky
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



RA Vaz Wilky
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
3 1 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1329-TPAPanamá 31 de Mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Tania Del Carmen Batista Domínguez, actuando en calidad de apoderada legal de Debra Shalom Rodríguez Guevara de Lee, con cédula de identidad personal No. 8-778-1964, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-778-1964, correspondiente a Debra Shalom Rodríguez Guevara de Lee, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-778-1964, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Debra Shalom Rodríguez Guevara de Lee, con cédula de identidad personal No. 8-778-1964, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 16 de febrero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Emili Tibi y Yesenia Flórez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Debra Shalom Rodríguez Guevara de Lee, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98.38/100 en el primer examen y 99/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Debra Shalom



Rodríguez Guevara de Lee, con cédula de identidad No. 8-778-1964, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DEBRA SHALOM RODRÍGUEZ GUEVARA DE LEE**, con cédula de identidad personal No. 8-778-1964.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **DEBRA SHALOM RODRÍGUEZ GUEVARA DE LEE**, con cédula de identidad personal No. 8-778-1964, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

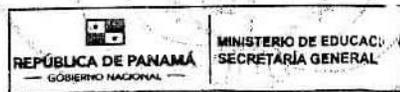
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

RAVW
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



RAVW
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

31 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1330-TPAPanamá 31 de Mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Eduardo Pittí González, actuando en calidad de apoderado legal de Jaime Emilio Fung Casiano Urieta, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-918-1396, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-918-1396, correspondiente al señor Jaime Emilio Fung Casiano Urieta, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal del señor Jaime Emilio Fung Casiano Urieta, debidamente certificada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales del señor Jaime Emilio Fung Casiano Urieta, con cédula de identidad personal No. 8-918-1396 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 23 de febrero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Emilie D. Tibi y Yesenia Flórez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Jaime Emilio Fung Casiano Urieta, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 93.2/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por el s Jaime Emilio



Fung Casiano Urieta, con cédula de identidad No. 8-918-1396, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa al señor **JAIME EMILIO FUNG CASIANO URIETA**, con cédula de identidad personal No. 8-918-1396.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **JAIME EMILIO FUNG CASIANO URIETA**, con cédula de identidad personal No. 8-918-1396, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

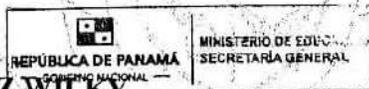
M. Gorday

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



R. Alonzo

RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



R. Alonzo
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL

31 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1331-TPAPanamá 31 de Mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Ángel Iván Véliz, actuando en calidad de apoderado legal de Andrea Camila Isaza Veliz, con cédula de identidad personal No. 8-955-238, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-955-238, correspondiente a Andrea Camila Isaza Veliz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-955-238, debidamente certificada por Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Andrea Camila Isaza Véliz, con cédula de identidad personal No. 8-955-238, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 3 de febrero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eleonor Waterman y Marcial Castillero, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Andrea Camila Isaza Véliz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 97.2/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Andrea Camila Isaza Véliz, con cédula de identidad No. 8-955-238, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ANDREA CAMILA ISAZA VÉLIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-955-238.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ANDREA CAMILA ISAZA VÉLIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-955-238, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

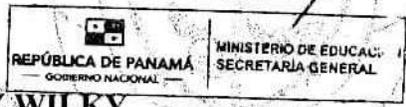
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



[Handwritten signature]
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



[Handwritten signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

31 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1332-EAPanamá 31 de Mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, instituye al examinador autorizado como un profesional reconocido por el Ministerio de Educación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las pruebas de evaluación de las personas que aspiren ejercer la profesión de traductor público;

Que la firma forense Kraemer & Kraemer, actuando en representación de la licenciada Luisa Elena Medina Lucero con cédula de identidad personal N.º 8-774-2153, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Examinador Autorizado de la lengua fuente Inglés a la lengua meta Español;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación mediante abogado.
2. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de la señora Luisa Elena Medina Lucero, autenticada por la Notaría Sexta Del Circuito de Panamá Centro.
3. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la señora Luisa Elena Medina Lucero, con cédula de identidad personal N.º 8-774-2153.
4. Hoja de vida.
5. Copia autenticada por parte de la Secretaría General del Ministerio de Educación del Resuelto N.º 1178 de 23 de junio de 2008, por la cual se le confiere a la señora Luisa Elena Medina Lucero, con cédula de identidad personal N.º 8-774-2153, licencia de Traductor Público Autorizado de los idiomas Inglés al Español y viceversa.
6. Cartas que acreditan en el ejercicio activo como Traductor Público Autorizado durante los últimos cinco años a la señora Luisa Elena Medina Lucero;

Que luego del análisis de la documentación presentada, este despacho ha evidenciado que la señora Luisa Elena Medina Lucero reúne los requisitos señalados en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento a la señora Luisa Elena Medina Lucero, con cédula de identidad personal N.º 8-774-2153, como Examinador Autorizado de las lenguas Inglés al Español y viceversa, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Examinador Autorizado de las lenguas Inglés al Español y viceversa la señora Luisa Elena Medina Lucero, con cédula de identidad personal N° 8-774-2153.

ARTÍCULO 2. El examinador una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

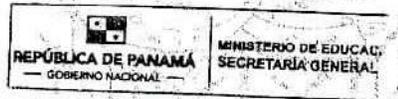
ARTÍCULO 3. El examinador autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y atender con prontitud la asignación realizada por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante a traductor.

ARTÍCULO 4. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RA Vil
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



RA Vil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
3 1 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1333-TPAPanamá 31 de mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Miguel Angel Gabriel Velásquez, actuando en calidad de apoderado legal de César Antonio Osorio Zambrano, con cédula de identidad personal No. 8-870-1135, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-870-1135, correspondiente a César Antonio Osorio Zambrano, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-870-1135 debidamente certificada por Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de César Antonio Osorio Zambrano, con cédula de identidad personal No. 8-870-1135, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 2 de febrero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Osvaldo Dietez y Rosita V. Baker de Moreno, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que César Antonio Osorio Zambrano, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 99/100 en el primer examen y 99.4/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por César Antonio Osorio Zambrano, con cédula de identidad No. 8-870-1135, la Dirección Nacional de



Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **CÉSAR ANTONIO OSORIO ZAMBRANO**, con cédula de identidad personal No. 8-870-1135.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **CÉSAR ANTONIO OSORIO ZAMBRANO**, con cédula de identidad personal No. 8-870-1135, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

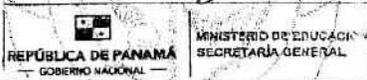
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. Gorday

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RA Vil
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



RA Vil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
31 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1357-TPAPanamá 6 de Junio de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Henry Morán, actuando en calidad de apoderado legal de Reynaldo Segundo Mannings Cumberbatch, con cédula de identidad personal No. 3-120-329, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 3-120-329, correspondiente a Reynaldo Segundo Mannings Cumberbatch, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 3-120-329, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Reynaldo Segundo Mannings Cumberbatch, con cédula de identidad personal No. 3-120-329, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 4 de marzo de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Edgardo Espinoza y Roque R. Pinilla, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Reynaldo Segundo Mannings Cumberbatch, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 95.5/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Reynaldo Segundo



Mannings Cumberbatch, con cédula de identidad personal No. 3-120-329, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

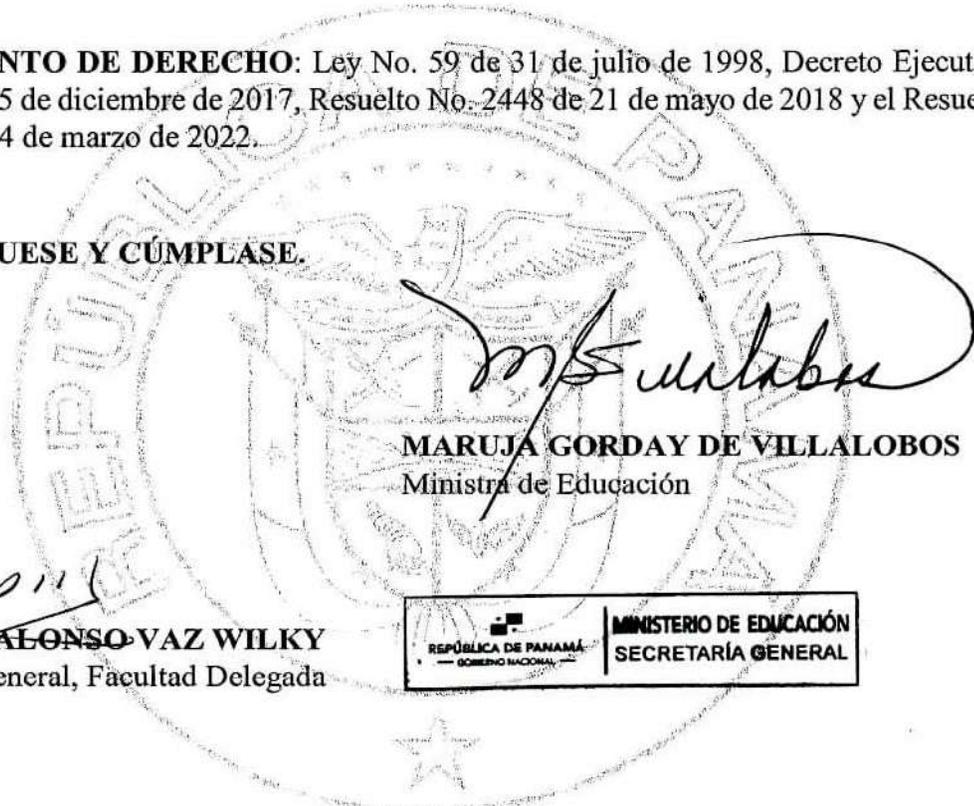
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **REYNALDO SEGUNDO MANNINGS CUMBERBATCH**, con cédula de identidad personal No. 3-120-329.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **REYNALDO SEGUNDO MANNINGS CUMBERBATCH**, con cédula de identidad personal No. 3-120-329 la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

[Handwritten Signature]
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



[Handwritten Signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

06 JUN 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN NO. JD-33-2022
De 30 de mayo de 2022

Por la cual se establecen tarifas mínimas provisionales para el Servicio de Transporte de Carga por Carretera

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 51 de 28 de junio de 2017, que regula el transporte de carga por carretera en la República de Panamá, establece en su artículo 1 que el transporte de carga terrestre es un servicio privado considerado de interés público, resultándole en consecuencia aplicables todas las garantías y regulaciones constitucionales y legales que a tal efecto rigen.

Que el artículo 13 de la precitada excerta legal señala que la oferta del servicio de transporte de carga se regirá, por regla general, por el sistema de libre competencia según los postulados consagrados en las disposiciones legales vigentes, quedando a cargo del Estado garantizar la libre competencia no permitiendo actividades monopolísticas a través de la concentración o control de dicha actividad a favor de ninguna empresa, gremio, cámara, cooperativa, sindicato, asociación, o grupos de transportistas independientes, incluyendo navieras, puertos y ferrocarriles en ninguna modalidad de carga.

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, y otras disposiciones, desarrolla en su Título I, capítulo II, artículos 15 al 19, el concepto de prácticas monopolísticas relativas, en cuya concordancia, el Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009, por el cual se reglamenta el Título I de la Ley 45 de 2007, citada *ut-supra*, en su artículo 14 de las prácticas monopolísticas relativas, nos indica que son actos que irrazonablemente dañan o impiden el proceso de libre competencia y la libre concurrencia, y entre los cuales enumera:

1. La venta sistemática de productos o servicios por debajo de su costo variable promedio, cuando dicha conducta tenga por objeto o como efecto el desplazamiento total o parcial de los competidores del mercado pertinente en el que se realiza la práctica, siempre que en el evento que se produzca tal desplazamiento, resulte factible para la empresa que realiza la conducta recuperar las pérdidas en que haya incurrido, mediante la imposición de precios superiores a los que se cobrarían en condiciones de competencia.
2. La venta de productos o servicios en las condiciones señaladas en el numeral anterior, cuando dicha conducta tenga por objeto o como efecto obstaculizar la entrada o expansión de los competidores del agente económico que la realice, o la entrada o expansión de competidores en otros mercados en los que dicho agente económico tenga también participación. (El subrayado es nuestro)

Que la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la cual tiene entre sus funciones planificar, investigar, dirigir, supervisar, fiscalizar, operar, controlar y en fin regular todo lo relacionado con el transporte terrestre público de pasajeros, de carga y particular en la República de Panamá, a cuyo efecto y en concordancia, la Ley 51 de 2017, señala que la Dirección de Transporte de Carga Terrestre adscrita a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, será la responsable del desarrollo ordenado y eficiente del transporte de carga por carretera.

Que como antecedente jurídico, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución N°JD-24 de 12 de noviembre de 2003 estableció tarifas provisionales en



beneficio del transporte de carga entre la Zona Libre de Colón, el Puerto Atlántico y el Puerto Balboa.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre armó una mesa de trabajo con grupos transportistas del sector de transporte de carga, en la cual estos expresaron sus preocupaciones respecto a que constantemente quedan sujetos al precio o tarifa que unilateralmente decide el cliente, muchas veces por debajo de los costos y gastos reales que genera el servicio, causándoles una serie de repercusiones económicas que afectan sus posibilidades de mantenerse en el mercado.

Que como parte del desarrollo de la mesa de trabajo, los grupos transportistas aportaron sendas consultorías realizadas a su cuenta y costo en 2021, una sobre “Evaluación del Mercado de Transporte Terrestre en Panamá para el acarreo de carga contenerizada, desempeño y situación actual”, y otra sobre “Evaluación del mercado de Diesel y mecanismo de compensación ante las variaciones en los precios del combustible”, lo que dio como resultado una serie de propuestas de tarifas mínimas presentadas ante la mesa de trabajo por este sector, las cuales habiendo sido estudiadas y evaluadas por esta autoridad, somos de la consideración que se corresponden con la realidad del costo operativo que implica el servicio de transporte de carga por carretera.

Que en virtud de todo lo expuesto, esta Autoridad, teniendo en consideración la incidencia que tienen en el servicio de transporte, aspectos variables como lo son los costos de mantenimiento de vehículos, refacciones y repuestos, así como del combustible, entre otros gastos operativos, estima pertinente y procedente establecer tarifas mínimas provisionales que han de servir de base para el servicio de transporte de carga por carretera, con el objeto de evitar, de parte de cualquier actor o grupo económico participante, la oferta del servicio por debajo de su costo variable promedio, promoviendo así una real libre competencia y protegiendo al transportista, tanto individualmente como organizado, de posibles desplazamientos o la obstaculización de su participación o entrada en el mercado como competidor.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como tarifas mínimas provisionales para el servicio de transporte de carga local (cabotaje interno), por carretera, las que a continuación se detalla:

Transporte de Carga desde y hacia Puertos del Atlántico, del Pacífico, Zonas Francas y Zonas Especiales en Colón, Panamá y Arraiján

Punto de Carga y Destino	Tarifa Mínima (en dólares americanos) Seca
Puertos del Atlántico (Colón), hacia Zona Libre de Colón, y viceversa Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$200.00
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón, hacia Puertos del Pacífico (Panamá), (Puerto Balboa) y viceversa. Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$375.00
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón, hacia Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján), Puerto PSA y viceversa Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$450.00
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón, hacia Área Fort Davis Zona Especial Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$250.00
Puertos del Pacífico (Panamá), hacia Ciudad de Panamá y periferias, y viceversa Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$250.00

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

 Karla H. Secretaria General
 07 JUN 2022
 PANAMA

Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján), hacia Ciudad de Panamá y viceversa Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$300.00
---	------------

Transporte de Carga desde el Puerto de Manzanillo (MIT) hacia otros destinos nacionales

Punto de Carga y Destino	Tarifa Mínima (en Dólares Americanos) Seca
Puerto de Manzanillo (MIT) – Aguadulce	US\$850.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Alanje	US\$1400.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Arraiján	US\$550.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Boquete	US\$1400.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Changuinola	US\$2100.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Chepo	US\$550.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Chilibre	US\$350.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – David	US\$1300.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Santiago	US\$950.00
Puerto de Manzanillo (MIT) - Parque Sur	US\$375.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Chilibre	US\$375.00

Transporte de Carga desde el Puerto de Balboa hacia otros destinos nacionales

Punto de Carga y Destino	Tarifa Mínima (en Dólares Americanos) Seca
Puerto de Balboa – Aguadulce	US\$750.00
Puerto de Balboa – Alanje	US\$1300.00
Puerto de Balboa – Arraiján	US\$450.00
Puerto de Balboa – Boquete	US\$1300.00
Puerto de Balboa – Changuinola	US\$2000.00
Puerto de Balboa – Chepo	US\$450.00
Puerto de Balboa – Chilibre	US\$250.00
Puerto de Balboa – Chorrera	US\$550.00
Puerto de Balboa – David	US\$1200.00

Parágrafo 1. El transporte de Cargas Refrigeradas tendrá un costo adicional tomando como base de referencia las tarifas mínimas expresadas en este artículo.

Parágrafo 2. Las cargas con punto de origen distinto a los contemplados en este artículo, se sujetarán a los usos y costumbres del mercado y a las reglas de libre competencia, pero teniendo siempre como referencia las tarifas mínimas aquí expresadas.

Parágrafo 3. Estas tarifas no aplican para la carga contenerizada de trasbordo o trasiego internacional entre puertos de la República de Panamá.



SEGUNDO. Fijar como tarifas mínimas provisionales para el servicio de transporte de carga internacional por carretera, con origen en la República de Panamá y destino Centroamérica, las que a continuación se detallan según su punto de origen:

Transporte de Carga por Carretera con destino a Costa Rica

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$1,826.80
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$1,726.80

Transporte de Carga por Carretera con destino a Nicaragua

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$2,730.30
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$2,630.00

Transporte de Carga por Carretera con destino a Honduras (Tegucigalpa)

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$3,674.00
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$3,574.00

Transporte de Carga por Carretera con destino a Honduras (San Pedro Sula)

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$4,346.00
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$4,246.00

Transporte de Carga por Carretera con destino a El Salvador

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$3,582.60
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$3,482.60

Transporte de Carga por Carretera con destino a Guatemala

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
----------------	--



Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$4,360.00
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$4,260.00

Parágrafo 1. El transporte de Cargas Refrigeradas tendrá un costo adicional tomando como base las tarifas mínimas expresadas en este artículo.

Parágrafo 2. Las cargas con punto de origen distinto a los contemplados en este artículo, se sujetarán a los usos y costumbres del mercado y a las reglas de libre competencia, pero teniendo siempre como referencia las tarifas mínimas aquí expresadas.

TERCERO. Las tarifas establecidas en la presente Resolución son de carácter provisional y estarán sujetas a revisión cada tres (3) meses por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

CUARTO. Contra la presente Resolución procede Recurso de Reconsideración y/o de Apelación conforme a lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

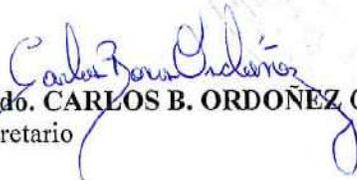
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.51 de 28 de junio de 2017, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.229 de 17 de octubre de 2018; Ley No.34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No.42 de 22 de octubre de 2007; y la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, reglamentada en su Título I por el Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los TREINTA (30) días del mes de mayo de año 2022.



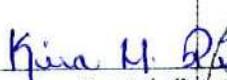
Licdo. CRISTÓBAL TUÑÓN
 Presidente de la Junta Directiva



Licdo. CARLOS B. ORDÓNEZ O.
 Secretario

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original


 Kiana M. P...
 Secretaria General



07 JUN 2022

Panamá, de 20...

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL
RESOLUCIÓN No. DDP-CEN-001-2022



(De 23 de mayo de 2022)

“Por la cual se aprueba el reglamento interno de la Comisión Evaluadora Nacional instalada por la Defensoría del Pueblo, mediante la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 del 20 de abril de 2022.”

LA COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 12 de 7 abril de 2015, se reformó la Ley No. 13 de 2010 y la Ley No. 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol, y dicta otras disposiciones en la cual se establece que se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud que la misma estará conformada de un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante de la Defensoría del Pueblo, el presidente de la Comisión de Trabajo, Salud, y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe y un representante de las víctimas o de afectados por dietilenglicol en la cual se le atribuyó la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo la convocatoria y la supervisión de su elección.

La Defensoría del Pueblo establece que para el proceso de escogencia del representante, se designará una Comisión Evaluadora Nacional, mediante la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de abril de 2022.

La Comisión Evaluadora Nacional para tal fin dispone que en virtud de esta atribución establecida en la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, se debe establecer un reglamento interno para el buen desarrollo de esta comisión evaluadora y cumpla sus funciones de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes de la elección para la escogencia del representante de las de víctimas o de afectados por dietilenglicol, para la

mf.

Resolución No. DDP-CEN-001-2022
Página 2 de 4

Comisión de Seguimiento creada para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión Evaluadora Nacional, en uso de sus facultades legales.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el siguiente reglamento interno a utilizar por la Comisión Evaluadora Nacional.

Artículo 2. **Funciones de la Comisión Evaluadora Nacional** La Comisión Evaluadora Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Ser el ente encargado de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes de la elección para la escogencia del representante de las de víctimas o de afectados por dietilenglicol, para la Comisión de Seguimiento creada para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.
- Asesorará a la Defensoría del Pueblo en el desarrollo de la elección.
- Cualquier otra que establezca el Reglamento y calendario de las elecciones para la escogencia del representante de las de víctimas o de afectados por dietilenglicol, para la Comisión de Seguimiento creada para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.

Artículo 3. Organización. La Comisión Evaluadora Nacional estará integrada por los siguientes:

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Artículo 4. La Comisión Evaluadora Nacional podrá delegar parte de sus funciones a las Sub-Comisiones que considere pertinente crear dentro del desarrollo de las elecciones para la escogencia del representante de las de víctimas o de afectados por dietilenglicol, para la Comisión de Seguimiento creada para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.

Artículo 5. La Comisión Evaluadora Nacional se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez a la semana hasta la fecha de proclamación final de la nómina ganadora de las elecciones; y, en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- Cuando así lo estime conveniente el pleno de la Comisión Evaluadora Nacional;
- Cuantas veces así lo solicite o convoque el presidente de Comisión Evaluadora Nacional.
- Cuando así lo solicite el titular de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 6. **Quorum y Votación.** En toda reunión de la Comisión Evaluadora Nacional constituirá quórum la presencia de la mayoría y ninguno de sus miembros podrá delegar sus funciones.

Resolución No. DDP-CEN-001-2022
Página 3 de 4

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Evaluadora Nacional se adoptarán por el voto de la mayoría y las decisiones adoptadas serán de obligatorio cumplimiento para todos miembros de la Comisión Evaluadora Nacional.



Artículo 7. El Presidente de la Comisión Evaluadora Nacional tendrá las siguientes facultades:

- Asistir y presidir las reuniones de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Representar oficialmente a la Comisión Evaluadora Nacional, según lo dispuesto en la presente resolución.
- Acatar y hacer cumplir la política general y resoluciones de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Encargar a miembro o miembros de la Comisión Evaluadora Nacional para realizar alguna gestión dentro de sus funciones.
- Velar por el debido cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

Artículo 8. El Secretario General de la Comisión Evaluadora Nacional tendrá las siguientes facultades:

- Asistir y ejercer las funciones de Secretaría en la Comisión Evaluadora Nacional.
- Notificar las reuniones extraordinarias de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Dirigir el trabajo logístico y administrativo de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Garantizar las atenciones, distinciones y servicios que deben ofrecerse a los afectados o víctimas, que visiten la Defensoría del Pueblo en materia de elecciones al representante de los afectados o víctimas.
- Informar periódicamente a la Comisión Evaluadora Nacional el resultado de sus labores.
- Tomar nota, organizar, recabar, archivar y custodiar todas las actas y documentación oficial de la Comisión Evaluadora Nacional.
- Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

Artículo 9. El Vocal de la Comisión Evaluadora Nacional tendrá las siguientes facultades:

- Revisar en forma periódica, conjuntamente con la Secretaría General, todas las actas y documentación legal de la Comisión Evaluadora Nacional, con el objeto de determinar si se encuentran en el debido orden.
- Actuar como vocero y servir de enlace entre los miembros de la Comisión Evaluadora Nacional y preocuparse por conocer en forma sistemática, la opinión de todos los miembros de la Comisión Evaluadora Nacional, y actuar como vocero de ellos.
- Desempeñar las funciones que le encomiende la Comisión Evaluadora Nacional o el Presidente.
- Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

Resolución No. DDP-CEN-001-2022
Página 4 de 4

Artículo 10. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su firma.

Artículo 11. **PUBLICAR** la presente resolución en la Gaceta Oficial

Publíquese y cúmplase.


ABEL CUBAS

Presidente


GERALDINE VARONA

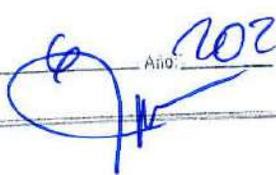
Secretaria


GIANCARLO BATISTA

Vocal



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día 10 Mes: Junio Año: 2022






REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL
RESOLUCIÓN No. DDP-CEN-002-2022

(De 26 DE MAYO DE 2022)

“Por la cual se aprueba el calendario y reglamento a emplear en la elección del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.”

LA COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 12 de 7 abril de 2015, se reformó la Ley No. 13 de 2010 y la Ley No. 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol, y dicta otras disposiciones en la cual se establece que se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud que la misma estará conformada de un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante de la Defensoría del Pueblo, el presidente de la Comisión de Trabajo, Salud, y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe y un representante de las víctimas o de afectados por dietilenglicol en la cual se le atribuyó la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo la convocatoria y la supervisión de su elección.

La Defensoría del Pueblo establece que para el proceso de escogencia del representante, se designará una Comisión Evaluadora Nacional, mediante la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de abril de 2022.

La Comisión Evaluadora Nacional para tal fin dispone que en virtud de esta atribución establecida en la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, se debe establecer un calendario y reglamento a utilizar en la elección de los Representantes de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 2 de 12

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión Evaluadora Nacional, en uso de sus facultades legales.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el siguiente calendario y reglamento a utilizar para la elección del representante de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

ARTÍCULO 2. Convocatoria y apertura. CONVOCAR a los afectados y víctimas certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, para la elección de los Representantes de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

ARTÍCULO 3. Aprobación del calendario. Se aprueba el siguiente calendario:

1. 17 DE JUNIO DE 2022 APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

Día en que la Defensoría del Pueblo convocará a:

-Todas las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones.

DEL 20 DE JUNIO DE 2022 AL 24 DE JUNIO DE 2022 VERIFICACIÓN DEL PADRÓN

-Todas las víctimas o afectados que se encuentren certificados podrán realizar su verificación en el padrón electoral por medio de la página de la Defensoría del Pueblo. Si no se encuentran dentro del padrón, las víctimas o afectados podrán aportar su resolución mediante el correo electrónico elecciones@defensoria.gob.pa.

DEL 4 JULIO DE 2022 AL 8 DE JULIO DE 2022 PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Período para presentar postulaciones de los candidatos para la elección de los Representantes de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares. Las postulaciones se recibirán dentro de las Oficinas a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo en el horario de 8:00 am a las 4:00 pm y mediante el correo electrónico elecciones@defensoria.gob.pa las 24 horas del día. Las postulaciones se recibirán a más tardar el día 8 de julio de 2022 a las 4:00 pm.

DEL 11 JULIO DE 2022 AL 13 DE JULIO DE 2022 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS POSTULADOS POR PARTE DE LA COMISION DE ELECCIONES.

EL 15 DE JULIO DE 2022 PUBLICACIÓN DE POSTULACIONES

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 3 de 12

Se publicará por medio de la plataforma web de la Defensoría del Pueblo <https://www.defensoria.gob.pa>, así como las Oficinas a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo, la lista de aquellos que se hayan postulado como candidatos.



EL 16 DE JULIO DE 2022 APERTURA DE CAMPAÑA ELECTORAL

EL 18 DE JULIO DE 2022 SORTEO DE LAS CASILLAS DE LAS PAPELETAS

EL 19 DE JULIO DE 2022 AL 22 DE JULIO DE 2022 PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS

Se publicará por medio de la plataforma web de la Defensoría del Pueblo <https://www.defensoria.gob.pa>, así como las Oficinas a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo

16 DE AGOSTO DE 2022 AL 19 DE AGOSTO DE 2022 CAPACITACIÓN A MIEMBROS DE LA MESA Y/U OBSERVADORES

22 DE AGOSTO DE 2022 PUBLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE MESAS Y ESCRUTINIO

22 DE AGOSTO DE 2022 AL 26 DE AGOSTO DE 2022 REGISTRO DE LAS SOLICITUDES PARA REPRESENTANTES DE LAS MESAS POR PARTE DE LAS NÓMINAS

26 DE AGOSTO DE 2022 PUBLICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CIERRE DE CAMPAÑA ELECTORAL

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ELECCIONES

Que se realizarán en el siguiente orden:

- Instalación de las mesas de votación.
- Inicio de la votación.
- Cierre de la votación a las 2:00 p.m.
- Escrutinio de los votos de los candidatos.
- Entrega de la certificación de los resultados de la mesa de votación al Ministerio de Salud.
- Proclamación de la nómina ganadora por parte de la Defensoría del Pueblo.

DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PERIODO DE PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Periodo dentro del cual los candidatos que no hayan resultado electos podrán presentar memorial donde sustente las razones de su impugnación, en base a lo establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PERIODO EN QUE SE RESUELVE LAS IMPUGNACIONES DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 4 de 12

Comisión Evaluadora Nacional resolverá sobre las impugnaciones presentadas dentro del período establecido para tal fin.

EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PERIODO DE APELACIÓN

Se le dará un (1) día a las partes para que promuevan escrito de apelación, luego de publicadas las resoluciones que resuelven la impugnación.

DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE APELACIÓN Y ENTREGA FORMAL DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DEL GANADOR

La Sub-Comisión de apelaciones resolverá concederá o rechazará sobre las apelaciones el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, mediante Resolución Motivada que será publicada el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, mediante edicto en la plataforma web de la Defensoría del Pueblo.

El día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se proclamará al ganador de las elecciones al representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud. Se hará la entrega formal de la certificación de los resultados preliminares de la mesa de votación al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4. Padrón electoral. El padrón electoral estará conformado por las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, vigentes al día de la presentación de postulaciones.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la postulación como candidato a Representante de las Víctimas o Afectados por envenenamiento por Dietilenglicol.

Se podrán presentar para la Comisión de Seguimiento como candidatos, las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, vigentes al día de la presentación de postulaciones, y que poseen lo siguiente:

- Ser mayor de 18 años o tutor legal de un afectado menor de edad certificado.
- Presentar un memorial de postulación con los datos generales del principal y su suplente.
- Copia Simple de la Resolución por la cual son certificados conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones.
- Copia simple de la cédula de identidad personal o de cédula juvenil en caso de un afectado menor de edad.



Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 5 de 12

ARTÍCULO 6. Periodo para la presentación de las postulaciones. Las postulaciones serán presentadas por nóminas completas de un principal y un suplente para la elección del representante de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

Las postulaciones serán recibidas en las Oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, en días y horas hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o remitidas de manera virtual al correo electrónico designado por la Defensoría del Pueblo, elecciones@defensoria.gob.pa, y serán entregadas inmediatamente a la Comisión Evaluadora Nacional para la calificación, admisión o rechazo correspondiente.

Si la nómina quedara incompleta durante su calificación será rechazada, pero podrá ser subsanada durante el período establecido para presentar postulaciones.

Las postulaciones presentadas de manera extemporánea, o que de otra forma violen el presente reglamento, no serán recibidas.

ARTÍCULO 7. Memorial de postulación. Los memoriales de postulación serán presentados personalmente o a través del correo electrónico designado por la Defensoría del Pueblo para tal fin, bajo la gravedad de juramento, remitido por el candidato que encabeza la nómina a Representante ante la Comisión Evaluadora Nacional.

El memorial de postulación contendrá:

1. Identificación del cargo para el cual se hace la postulación.
2. El nombre, firma y número de cédula de cada uno de los candidatos que integra la nómina; principal y suplente.
3. Nombre con que desea aparecer en la boleta de votación, el cual no podrá exceder de 30 caracteres.
4. Carta de presentación que explique los motivos por el cual quiere ser representante, la cual no podrá exceder los 300 caracteres.
5. Declaración bajo la gravedad de juramento del candidato principal de la nómina, por la cual da fe, de que todos los integrantes cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, cuyo modelo será publicado
6. Número de teléfono, celular y correo electrónico donde la Comisión Evaluadora Nacional pueda contactar al responsable de la nómina.

ARTÍCULO 8. Admisión de la postulación. Se admitirá la postulación de aquellos candidatos que cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Postulación en varias nóminas. Ningún candidato principal o suplente podrá aparecer como candidato en más de una nómina.

ARTÍCULO 10. Pérdida del carácter de postulado. El carácter de postulado se perderá por las siguientes causas:



Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 6 de 12

- 1-Por renuncia del candidato.
- 2-Por fallecimiento del candidato.
- 3-Por pérdida de la calidad de víctima certificada.



ARTÍCULO 11. Posibilidad de nueva postulación. Si no ha cerrado el período de postulación, el candidato a representante o suplente llenará la vacante producida con posterioridad a la admisión de la postulación de su nómina, por las causas establecidas en el ARTÍCULO anterior.

Si hubiere cerrado el periodo de postulación, la ausencia de uno de los integrantes de la nómina, el candidato restante correrá a las elecciones solo.

ARTÍCULO 12. Orden de las nóminas. Se realizará un sorteo presidido por la Comisión Evaluadora Nacional para escoger el número de la nómina, el orden en la boleta de votación, y el color que representará a la nómina

ARTÍCULO 13. Publicidad de las postulaciones admitidas y rechazadas. La Comisión Evaluadora Nacional pondrá en conocimiento de los líderes de las nóminas aquellas que finalmente fueron admitidas y rechazadas, así como el orden numérico en el cual aparecerán en las boletas de votación. Para ello, publicará dichas resoluciones en la plataforma web de la Defensoría del Pueblo. Asimismo los líderes de las nóminas podrán solicitar a la Defensoría del Pueblo copias autenticadas por la Secretaría General de la institución.

ARTÍCULO 14. Campaña Electoral. Se podrá realizar propaganda electoral, solamente en el periodo designado para tal fin, por cualquier medio que deseen realizar las nóminas.

ARTÍCULO 15. Desarrollo de la elección. La Comisión Evaluadora Nacional asesorará a la Defensoría del Pueblo en el desarrollo de la elección.

La Defensoría del Pueblo, podrá habilitar la votación por medio electrónico.

La Corporación Electoral, se encargará de la instalación de las mesas de votación que sean necesarias para cumplir y hacer más expedita las funciones relativas al proceso de votación y escrutinio; de la certificación de los resultados a la Defensoría del Pueblo, quien con esto levantará un Acta refrendada por todos los representantes de las nóminas participantes que lo deseen, donde dejará constancia de los detalles del proceso electoral y los votos obtenidos por cada nómina, así como de los incidentes que hayan ocurrido.

Se levantará una resolución donde la Autoridad Nominadora de la Defensoría del Pueblo, proclamará y entregará las credenciales a la nómina ganadora y dará a conocer esta información a los representantes de las demás instituciones que forman parte de la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 16. Integración de la corporación electoral. Cada Mesa de Votación, estará integrada por personas que ejercerán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes de ser necesarios, los cuales serán designados por la Defensoría del Pueblo.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 7 de 12

Cada nómina tendrá derecho a acreditar a un representante en la mesa de votación con derecho a voz. La mesa de votación se reunirá, instalará y actuará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y de los representantes de las nóminas de candidatos cuando corresponda. La ausencia total o parcial de los representantes de las nóminas de candidatos, no será impedimento para la instalación y funcionamiento de las Corporaciones Electorales.

ARTÍCULO 17. Instalación de la mesa de votación. La mesa de votación se instalará en el recinto electoral que se disponga y a la hora que indique la Defensoría del Pueblo para iniciar la votación y sus funciones serán permanentes y públicas, hasta que culmine el escrutinio. La Defensoría del Pueblo determinará el número de mesas necesarias para agilizar la votación.

ARTÍCULO 18. Credenciales de los miembros de la mesa de votación. Los integrantes de la mesa de votación deberán portar desde las 8:00 am del día de las elecciones hasta las 2:00 del cierre de las elecciones, la credencial expedida por la Defensoría del Pueblo que los acredita como tales. No se admitirán credenciales tachadas, alteradas, borradas o de cualquier manera modificadas.

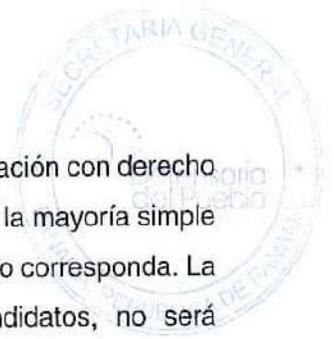
ARTÍCULO 19. Deliberaciones y decisiones. Sólo los miembros principales de las Corporaciones Electorales, y los suplentes cuando actúen en reemplazo del principal, tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los demás miembros tendrán derecho a voz y a verificar el contenido de las boletas únicas de votación que se cuenten y de las actas que se escrutan, así como de los demás materiales electorales de la respectiva corporación.

ARTÍCULO 20. Derecho y deber de votar. Todas las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, tienen el derecho y el deber de votar en la elección para escoger al Representante y suplente de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

ARTÍCULO 21. Requisitos para votar. Para votar se requiere:

1. Aparecer en el Padrón Electoral de las víctimas certificadas mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones.
2. Cédula de identidad personal vigente.

ARTÍCULO 22. Las boletas de votación. La votación se llevará a cabo mediante el uso de boletas únicas de votación. Las mismas consistirán en un pliego de papel del tamaño que determine la Defensoría del Pueblo, en función de la cantidad de nóminas que se postulen, en el que aparecerán el número de la nómina, color de la nómina, así como el nombre del candidato a principal a Representante de las víctimas o afectados ante la Comisión de Seguimiento. En el dorso de la boleta de votación, 2 miembros de la mesa de votación (Presidente, Secretario, Vocal, o el Suplente cuando actúe en reemplazo del principal) estamparán su firma como constancia de



Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 8 de 12

que esa boleta ha sido suministrada al elector en el momento de ejercer el sufragio, por los miembros autorizados en la respectiva mesa de votación.



ARTÍCULO 23. Forma de votar. Al ingresar a la mampara de votación, el elector hará su elección marcando preferiblemente con un gancho (✓) o cualquier otro signo que exteriorice la manifestación de su voluntad, en el recuadro numerado, correspondiente a la nómina de candidatos de su preferencia. No habrá votos preferenciales y selectivos sino exclusivamente por nóminas cerradas y bloqueadas.

Si el elector desea que su voto sea contabilizado como "VOTO EN BLANCO", no marcará la boleta de votación.

ARTÍCULO 24. Urnas de votación y documentos electorales. La Defensoría del Pueblo determinará el tamaño y diseño de las urnas de votación que se usarán y los demás documentos electorales que serán utilizados en la mesa de votación.

ARTÍCULO 25. Horario de la votación. La votación se iniciará en un horario de 8:00 am a 2:00pm. El Presidente de la mesa anunciará el cierre de la votación indicando si ya votaron todos los electores habilitados en dicha mesa.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación. Los votos depositados en la urna sólo se extraerán al momento del escrutinio. Sólo se permitirá el cierre de la votación antes de los plazos indicados, si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la Mesa hubieran votado.

ARTÍCULO 26. Uso de mamparas de votación. Para acelerar la votación en las mesas y garantizar el secreto del voto, existirán un máximo de tres (3) mamparas de votación separadas, por mesa, de tal manera que varios electores, simultáneamente, ejercerán el sufragio.

ARTÍCULO 27. Mesa de Votación. La instalación y funcionamiento de las Mesas de Votación, se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de mesas y escrutinio aprobado por la Defensoría del Pueblo para la elección del Representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 28. Escrutinio en las mesas de votación. Terminada la votación, los miembros de la junta de la mesa de votación procederán al conteo de los votos, el cual será de carácter público. Los representantes de las nóminas de candidatos estarán ubicados lo suficientemente cerca del proceso de lectura de cada voto, para poder dar fe de la selección hecha por cada elector. Las nulidades de cada voto, se decidirán por mayoría de voto entre el Presidente, Secretario y Vocal, antes de desdoblar la siguiente boleta.

Para iniciar el escrutinio se cumplirá con las reglas siguientes:

1) Se sellará la abertura de la urna y se procederá a quemar todas las boletas de votación que no fueron utilizadas, en un lugar seguro y cercano al centro de votación. El Presidente designará los miembros de mesa que cumplirán esta tarea, quienes podrán hacerse acompañar de los representantes de las nóminas de candidatos.



2) Se retirarán de la Mesa de Votación todos los materiales que no se utilizarán en el proceso de escrutinio, colocando las urnas en un lugar cercano a la mesa y a la vista de los miembros de mesa.

3) En el Padrón Electoral de Firmas, se anularán con una línea diagonal, los espacios para la firma de aquellos electores que no ejercieron el sufragio.

4) Se contarán los electores que concurrieron a votar. Inmediatamente se consignará en el acta, la cantidad total de votantes.

5) El Presidente le indicará a todos los miembros de la mesa, que personalmente se cercioren de que la urna esté debidamente cerrada y que se hallan intactas las cintas adhesivas que mantienen cerradas la misma. De no estarlo, se dejará constancia en el acta.

6) Se verificará que el número de boletas depositadas en la urna sea igual al número total de firmas en el Padrón Electoral. Para ello se sacarán todas las boletas de la urna para colocarlas sobre la mesa, verificando que la urna quede vacía. Así las cosas, se volverán a introducir a la urna, contando una a una, en voz alta y sin desdoblarlas, para determinar cuántas boletas hay en la urna.

7) En caso de que el número de boletas sea mayor que el total de personas que votaron, se extraerán al azar y sin abrirlas, el número de boletas que excediese, quemándolas inmediatamente en un lugar seguro y cercano al recinto de votación.

8) El Vocal extraerá las boletas de la urna, verificará que cada una contenga las dos firmas requeridas de los miembros de la mesa. Luego lo desdoblará y lo pasará al Presidente, de uno en uno. Si la boleta no tiene las dos firmas no abrirá la boleta, sino que lo pasará cerrado al Presidente para que éste lo anule, salvo que la boleta sea validada por los funcionarios de la mesa y reconozcan que alguno de ellos dejó de firmar la boleta por error involuntario.

El Presidente, pregonará en voz alta la selección del voto, exhibiéndolo claramente, y sin apuro, a los presentes.

Si alguien lo solicita se volverá a mostrar el voto. El Secretario ordenará los votos válidos en la mesa, de acuerdo a cada nómina de candidatos.

También se agruparán aparte los votos en BLANCO y los votos NULOS. Al mismo tiempo el Suplente de la mesa anotará con el marcador, en las hojas de control público de escrutinio los votos obtenidos por cada nómina de candidatos, los votos en BLANCO y los votos NULOS.

9) Concluido el escrutinio, el Secretario anotará en el acta los votos que obtuvo cada nómina en esa elección.

10) Concluida la elaboración del acta, se procederá a obtener la firma de todos los miembros presentes en la mesa.

El Secretario es el último en firmar las actas, luego de verificar y cerciorarse de que el contenido de cada una es correcto.

11) Luego se quemarán las boletas escrutadas.

ARTÍCULO 29. Reglas para el escrutinio. El escrutinio de los votos de las nóminas de candidatos, se hará de conformidad con las siguientes reglas: La regla principal es respetar la voluntad del elector. Por ello, el voto es válido si la boleta refleja claramente la voluntad del elector.

A) Votos válidos por nómina de candidato:



i) Si la selección está en la casilla de una sola nómina de candidatos, aunque parte del signo utilizado pase a otro recuadro, el voto será válido a favor de la nómina seleccionada. Al utilizarse el gancho, el voto es para la nómina de candidatos donde aparezca el vértice o ángulo.

ii) Si el elector solamente utiliza la raya, es decir, raya a todas las nóminas menos a una, el voto se le otorgará a la nómina de candidatos no rayada.

iii) Si se anotan leyendas o nombres de otras nóminas de candidatos o personas ajenas a la votación, siempre que quede clara la voluntad del elector, el voto es válido para la nómina de candidatos seleccionada.

B) El voto será en blanco si la boleta única de votación no tiene ninguna selección.

C) El voto será nulo:

i) Si se marcan dos o más casillas de diferentes nóminas de candidatos. Si la boleta única de votación no tiene al dorso las firmas de dos de los miembros (principales o suplentes) de la mesa, o la boleta no corresponde a la suministrada por el Tribunal Electoral, salvo que sea validada por los funcionarios de la mesa.

ii) Si la boleta única de votación ha sido dividida o partida de tal modo que sólo aparece una parte de la boleta.

iii) Si el elector muestra al público su voto. El Presidente anulará el voto y ordenará al elector, depositar el voto anulado en la urna. De no hacerlo el elector, lo hará el Presidente.

iv) Cuando el elector ha fotografiado o grabado por cualquier medio su voto.

ARTÍCULO 30. Forma de llenar la certificación de resultados. El Secretario de la mesa de votación elaborará una certificación con sus respectivas copias. Esta deberá contener la siguiente información: En el encabezado se identificará el número de la mesa, y contendrá:

1. Instalación de la mesa: nombres, apellidos, cédula, cargo y firma de los miembros de mesa designados por la Defensoría del Pueblo (Presidente, Secretario y Vocal), que se encuentren presentes al inicio de la votación.

2. Hora en que se da inicio a la votación.

3. Hora en que termina la votación, al momento que sufraga y firma en el Padrón Electoral de la Mesa, el último elector.

4. Los totales correspondientes a cada tipo de escrutinio. - El total de personas que votaron en la mesa, en números y en letras, según el tipo de elección. - Votos válidos en números y en letras. - Votos en blanco, en números y en letras. - Votos nulos, en números y en letras. Al escribir las cifras de votos en letras, se hará mencionando los dígitos que componen la cantidad de votos. Así por ejemplo, 320 en letras será: -tres-dos-cero-.

5. Se anotará el total de votos por cada nómina, en números y en letras.

6. Incidencias. Se consignarán las incidencias que hubiesen ocurrido en la Mesa de Votación. Los representantes de las nóminas podrán presentar quejas, reclamaciones o protestas que tuviesen respecto a la votación o del escrutinio de votos, en hojas numeradas que para tal efecto suministrará la Defensoría del Pueblo. A falta de éstas, se podrá utilizar cualquier tipo de papel, los cuales deberán ser anexados a la certificación que se remitirá a la Defensoría del Pueblo. En el acta se señalará la existencia de tales anexos, que los representantes de las nóminas de candidatos presentaron y de cuántas hojas consta cada una. Asimismo, las copias de tales quejas, incidencias y observaciones, deberán ser autenticadas por el Secretario de la mesa respectiva y devueltas al representante de la nómina que las hubiere presentado.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 11 de 12



7. Cierre de la mesa: número de cédula, nombres y apellidos y firma de los miembros presentes en la mesa al momento de concluir el escrutinio.

8. Nombres y apellidos y firma del Secretario de la mesa, quien además dejará constancia de las enmiendas o correcciones efectuadas.

ARTÍCULO 31. Copia de certificación de resultados. Los representantes de las nóminas en las mesas de votación, tendrán derecho a una copia de la certificación si así lo solicitan. El miembro que rehúse firmar la certificación (original y copias), no tendrá derecho a copia de la misma". Se remitirá copia de estos resultados a la Junta de Escrutinio.

ARTÍCULO 32. Junta de escrutinio. La junta de escrutinio se encargará de recibir todas las actas de votación y realizar el conteo final para proclamar a la nómina ganadora.

ARTÍCULO 33. Sobre la impugnación de las Elecciones. La Comisión Evaluadora Nacional, deberá resolver cualquier queja, reclamo o protesta presentada el día de las elecciones, en un período de (2) días hábiles luego de las elecciones, mediante resolución que será publicada por edicto en la plataforma web de la Defensoría del Pueblo. Las razones que se podrán impugnar las elecciones son las siguientes:

- Actas mal confeccionadas
- Perdida de actas
- Acta alterada
- Error en la sumatoria de los votos

Contra la resolución que resuelva la queja, reclamo o protesta el día de las elecciones, solo procede el recurso de apelación, que deberá presentarse dentro del término de dos (2) día hábil después de que se dé a conocer la resolución que las resuelve.

El recurso de apelación, deberá ser resuelto por la Subcomisión de Apelaciones a más tardar dos (2) días hábiles luego de su presentación.

ARTÍCULO 34. Aplicación de normas supletorias. Las situaciones no previstas en el presente reglamento se regirán supletoriamente y en lo que sea aplicable por el Código Electoral.

ARTÍCULO 35. Escogencia del ganador. La Defensoría del Pueblo, luego de resolver todas las quejas o reclamos presentados por las nóminas el día de las elecciones, proclamará mediante resolución como nómina ganadora de las elecciones, aquella que obtenga la mayoría de los votos habilitados según el Padrón Electoral.

La resolución que finalmente declare la nómina ganadora, no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 36. Declaración de Deserción. Si en el periodo de presentación de postulaciones, establecido en el ARTÍCULO 2 de este reglamento no se presentan postulaciones, la Defensoría

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 12 de 12

del Pueblo, declarará desierto el proceso y podrá fijar nuevas fechas para la presentación de éstas

ARTÍCULO 37. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Publíquese y cúmplase.


ABEL CUBAS

Presidente


GERALDINE VARONA

Secretaria

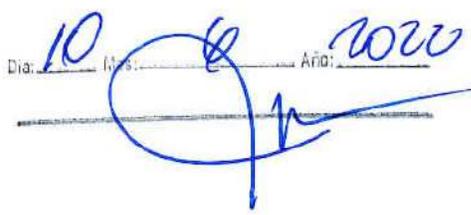

GIANCARLO BATISTA

Vocal



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Día: 10 Mes: 6 Año: 2022




CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

ACUERDO N° 6

(Del 31 de Mayo de 2022)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo acuerda autorizar la Compra y Venta de un globo de terreno con una superficie de 30,166.38 mts², de la finca No.6818, propiedad de la Sociedad Grupo San Diego, S.A., y se autoriza al Alcalde del Distrito de Portobelo, a suscribir el Contrato de Compra Venta en representación del Consejo Municipal de Portobelo en calidad de comprador.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 y sus modificaciones, establece que los Consejos Municipales podrán disponer de los bienes y derechos del Municipio, y adquirir los que sean necesarios para la eficiente presentación de los servicios públicos municipales con las limitaciones que establezca la ley

Que el Consejo Municipal de Portobelo considera de alta prioridad mejorar la calidad de vida de la comunidad del Distrito de Portobelo, Provincia de Colon.

Que dentro de los proyectos de inversión que desarrolla el Municipio de Portobelo en el Distrito de Portobelo, se contempla la **COMPRA VENTA** de un lote en el corregimiento de María Chiquita, con una superficie de 30,166.38 mts² finca No.6818 inscrita 1668554, de la sección de la propiedad Provincia de Colon; cuya propietaria es la Sociedad denominada San Diego, debidamente inscrita en la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público inscrita con el No.1668554, que de este proyecto serán beneficiadas alrededor de 80 familias y que el mismo consiste en la asignación de un lote de terreno a las familias de bajos recursos económicos y las cuales asumirían el costo de estos. Todas estas familias de un terreno en donde vivir y que mantienen un cuadro familiar. Que los recursos para la compra de este provienen del Gobierno Central.

Que en virtud de lo anterior, es indispensable que el Consejo Municipal apoye el proyecto mediante la adquisición de un área de terreno en el que se desarrolle de manera íntegra viviendas sociales que beneficien a las personas que no tengan un terreno en donde residir y que el terreno reúne las características necesarias para tal fin de las residencias que ya se encuentran allí ubicadas.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Portobelo

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Compra y Venta de un globo de terreno con una superficie de 30,166.38 mts², cuya finca es la No.6818, propiedad de la Sociedad **GRUPO SAN DIEGO, S.A.** la cual se encuentra inscrita en el Registro Público, sección de Propiedad de Colon, Código de ubicación 3305 por un monto total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS**



NOVENTA Y CINCO DOLARES CON 70/100 (US\$.452,495.70) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, de uso en la Republica de Panamá.

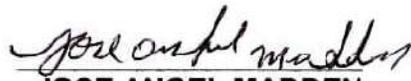
ARTICULO SEGUNDO: autorizar al **ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELLO, CARLOS CHAVARRIA CEREZO**, con cedula de identidad personal número 3-81-2179, a representar al Consejo Municipal de Portobelo y suscribir en calidad de comprador el **CONTRATO DE COMPRA VENTA** con la sociedad **GRUPO SAN DIEGO, S. A.** en su calidad de vendedor, del globo de terreno en el primer Artículo de este Acuerdo

Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973 y sus modificaciones.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022)


MARIO ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO


JOSE ANGEL MADDEN
VICE PRESIDENTE


DIMAS MELCHOR
CONCEJAL


ANGEL CHAVEZ
CONCEJAL

RAMON HERRERA
CONCEJAL

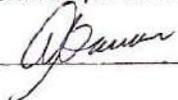

ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO


APROBADO POR
CARLOS CHAVARRIA

ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELLO



SANCIONADO 31/5/2022

Consejo Municipal del Distrito de Portobelo
Yo (El) suscrita (o) Ana Barrera Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón certifica que este documento es fiel copia de su original.
Firma  Fecha 2/6/2022

AVISOS

AVISO. Por medio del presente comunico que el aviso de operación No. 8-892-119-614001 expedido a favor de **ROSA AMELIA CASTILLO ALVARADO**, con cédula 8-892-119 DV 29, pasará de Persona Natural a ser Persona Jurídica, la cual será **SCOPO, S.A.**, con número de RUC 155723077-2-2022, la cual tiene de representante legal a Rosa Amelia Castillo Alvarado, con cédula 8-892-119 DV 29. L. 9881078. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **RAMÓN ANTONIO MENDOZA CALDERÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-888-2012, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINISÚPER STIVEN**, con aviso de operación No. 8-888-2012-2020-635104, RUC: 8-888-2012, D.V. 0, negocio ubicado físicamente en la casa No. B-152, calle sector B, urbanización Los Andes No. 2, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; hago constar que he **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a la señora **EYMI MICHELL QIU LIU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-1011-441. Panamá, 8 de julio de 2022. L. 202-115978996. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la suscrita **GUADALUPE DEL C. ARGÜELLES J.**, con cédula 8-282-351, representante legal de **GRUPO COMERCIAL LINOVA S.A.**, sociedad inscrita al folio electrónico 155700513, propietaria del negocio denominado **SUPER 7 – HATO MONTAÑA**, amparado por el aviso de operaciones número 155700513-2-2020-2021-574244655, por este medio avisamos al público general que hemos vendido a **GARDEN SHOP, S.A.**, sociedad inscrita al folio electrónico 155717126, cuyo representante legal es **IVANKA DIMITROVA STOYANOVA ATANASOVA**, con cédula número N-18-411, el negocio denominado **SUPER 7 – HATO MONTAÑA**, con domicilio en urbanización Hato Montaña, edificio Puma, carretera Interamericana, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. Grupo Comercial **LINOVA, S.A.** Guadalupe Del C. Argüelles J. Representante Legal. L. 9869634. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO GENERAL. Yo, **CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-94-357, propietario del establecimiento comercial denominado “**CANTINA Y BILLARES ORGULLO DE MI TIERRA**”, con aviso de operación 7-94-357-2009-177510, ubicado en el Barrio de Los Ríos, corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos. Hago de conocimiento público que se le ha traspasado al señor **MERCEDES ANTONIO JAÉN ALMENDRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-701-411, el establecimiento comercial denominado “**CANTINA Y BILLARES ORGULLO DE MI TIERRA**”, con aviso de operación 7-94-357-2009-177510. L. 1772672. Tercera publicación.

AVISO. Basado en lo que está establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA CRESTA**, quien se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-522-1070-2007-78307, al señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N-22-491, de estado civil casado, con residencia localizable Panamá, Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de La Ermita, La Ermita, calle Temporal, DTH30492, casa S/N. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de licores en recipiente abierto, comidas preparadas, refrescos, cigarrillos, bailes ocasionales y salón de billar en el local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: **LUIS ALBERTO ACOSTA ABREGO**. Cédula 8-522-1070. **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**. Cédula N-22-491. L. 202-116011859. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EVERARDO AUGUSTO LÓPEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-39-982, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR RONY**, con aviso de operación No. 6-39-982-2009-189738, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización calle Viviano Pérez, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **ABDIEL EDILBERTO LÓPEZ BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 6-79-624. L. 1773448. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EVANGELINA ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 7-101-297, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LOS SANTOS**, con aviso de operación 7-101-297-2017-543030, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización Llano Río, corregimiento de La Villa, distrito de Los Santos, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **SHENG YI CHUNG YAT**, con cédula de identidad personal No. N-19-1217. L. 1773449. Segunda publicación.

AVISO. Traspaso de empresa **PROCESADORA DE QUESOS DE LA MONTAÑA**, con domicilio en provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Roble, calle Santa Rosa De Lima, con aviso de operación No. 8-729-860-2020-57424193, entre los suscritos a saber **ERIC IVÁN FUENTES RUILOBA**, Cip: 8-729-860, DV: 55 (cedente) y por la otra **QUERUBE O. CARRIÓN MORENO**, Cip: 6-707-236 (cesionario), precio que estipulan es de (USD 15,000.00 dólares americanos). Dado el 20 de octubre de 2021. L. 202-116036227. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 050-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que JAIME ALFONSO SPENCER CASTROVERDE nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MACULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal N° 8-310-14, con residencia en BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS corregimiento LA PINTADA CABECERA distrito LA PINTADA provincia de COCLE; con ocupación GANADERIA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de LA PINTADA, corregimiento de LLANO GRANDE, lugar EL JAGUITO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA ORERÁ DE 3.00M **SUR:** SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS LOTES
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A OTROS LOTES A LA PINTADA **OESTE:** QUEBRADA ORERÁ DE 3.00M

Con una superficie de 1 hectáreas, más 6982 metros cuadrados, con 87 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-839-19 del 7 de OCTUBRE del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de LLANO GRANDE - LLANO NORTE se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (28) días del mes de ABRIL DE 2022

Firma:

Nombre: JORGE RODRIGUEZ

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-115480830



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 183-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ORLANDO WILHELM SCHAPER LOPEZ Vecino** (a) de **SANTA CLARA(COTITO)** Corregimiento de **SANTA CLARA** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-704-494 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: PILOTO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0808-2014** según plano aprobado **410-08-26301** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+3755.25M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTA CLARA** Corregimiento de **SANTA CLARA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 22346 ROLLO 1879 DOC, 7 PROPIEDAD DE ROCKY MOUNTAIN COFFE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HACIENDA PALO VERDE S.A.

SUR: FINCA 5157 COD. 4C03 PROPIEDAD DE HACIENDA PALO VERDE S.A PLANO 4Z-5330.

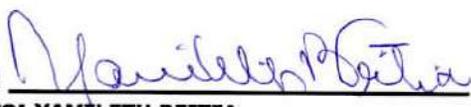
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO PÓR: HACIENDA PALO VERDES.A, FINCA 5157 CODIGO 4C03 PROPIEDAD DE HACIENDA PALO VERDE S.A. PLANO 4Z-5330.

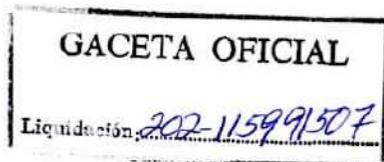
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A CARRETERA PIEDRA CANDELA A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** en el Despacho de Juez de Paz de **SANTA CLARA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de ABRIL de 2022

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 193-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **DAVID MAGDIEL ARAUZ SERRANO**, vecino (a) de **EL SANTO**, corregimiento de **SANTA ROSA**, lugar **EL SANTO** provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-805-2052** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SANTA ROSA** lugar **EL SANTO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **HORNALERO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KEYLA YARITH SERRANO ATENCIO DE APARICIO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LOURDES ARGELIS BEITIA SANCHEZ.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KEYLA YARITH SERRANO ATENCIO DE APARICIO, CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LOURDES ARGELIS BEITIA SANCHEZ, QDA. SIN NOMBRE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SONIA ATENCIO GONZALEZ DE SERRANO, CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KEYLA YARITH SERRANO ATENCIO DE APARICIO.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **3847** metros cuadrados, con **63** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-726** de **23** de **AGOSTO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(10)** días del mes de **MAYO** del año **2022**.

Firma:

Nombre: **YAMILLETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA LIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)-
ENCARGADA





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 194-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **KEYLA YARITH SERRANO ATENCIO DE APARICIO** vecino (a) de **EL SANTO**, corregimiento de **SANTA ROSA**, distrito de **BUGABA**, provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-740-410** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SANTA ROSA** lugar **EL SANTO**, **MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA**, ocupación **PASTORA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LOURDES ARGELIS BEITIA SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANDRES ADEL SERRANO ATENCIO, QDA. SIN NOMBRE.**

Sur: **CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAVID MAGDIEL ARAUZ SERRANO.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANDRES ADEL SERRANO ATENCIO.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **4390** metros cuadrados, con **62** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-725** de **23** de **AGOSTO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

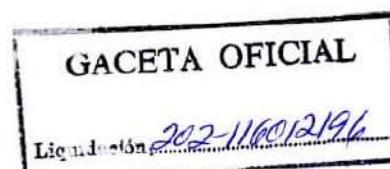
Dado en la ciudad de **David**, al día **(10)** días del mes de **MAYO** del año **2022**.

Firma:

Nombre: **YAMLETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA LIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)-
ENCARGADA





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 195-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ANDRES ADEL SERRANO ATENCIO** vecino (a) de **EL SANTO**, corregimiento de **SANTA ROSA**, distrito de **BUGABA**, provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-747-289** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SANTA ROSA** lugar **EL SANTO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO**, ocupación **TRANSPORTISTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIELKA JUDITH BEITIA DE MONTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA NELIS CASAZOLA GONZALEZ. QDA. SIN NOMBRE**

Sur: **CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KEYLA YARITH SERRANO ATENCIO DE APARICIO.**

OESTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFREDO ANTONIO MORALES PIMENTEL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FITO MORALES**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **3079 metros** cuadrados, con **57** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-724** de **23** de **AGOSTO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(10)** días del mes de **MAYO** del año **2022**.

Firma:

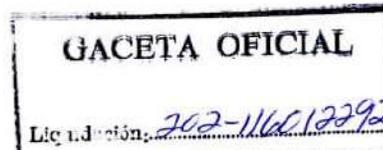
Nombre:

Yamileth Beitia
YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Elvia Lizondo
ELVIA LIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)-
ENCARGADA





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 196-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **SONIA ATENCIO GONZALEZ DE SERRANO**, vecino (a) de **EL SANTO**, corregimiento de **SANTA ROSA**, distrito de **BUGABA**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-155-69** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SANTA ROSA** lugar **EL SANTO**, **MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **CASADA**, ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAVID MAGDIEL ARAUZ SERRANO.**

Sur: **CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCIS EDWARD ARAUZ MENDOZA.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAVID MAGDIEL ARAUZ SERRANO.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **940** metros cuadrados, con **64** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-718** de **19** de **AGOSTO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(10)** días del mes de **MAYO** del año **2022**.

Firma:

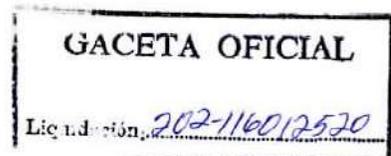
Nombre:

YAMILLETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA LIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)-
ENCARGADA



EDICTO No. 43

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A). ZULEMA QUINTERO RAMOS, BRUNILDA ESTHER QUINTERO RAMOS, Y KARYNA DEL CARMEN DE SEDAS QUINTERO, mujeres, panameñas, mayores de edad, con cédula de identidad personal No. 8-274-700, 8-181-779 y 8-720-282, residente en Calle 11 de Octubre, Casa No. 4031, Teléfono No. 253-7801.....-

En sus propio nombre y en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE O 1RA. de la Barriada 11 DE OCTUBRE Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.23 MTS
- SUR: CALLE O 1RA. CON: 20.92 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.09 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.79 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (550.22 MTS²).....-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 11 de mayo de dos mil veintidos.-

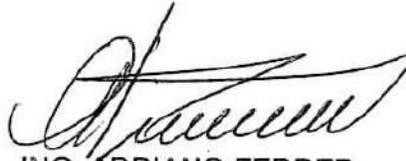



ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once(11) de mayo de
dos mil veintidos.-

(FDO) ING. ADRIANO FERRER


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL


GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-11608407